



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2323/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172924000417
Solicitud	Favor de proporcionar el nombre completo del actual Administrador del Condominio situado en la Calle Valencia 20 colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX	
Respuesta	El sujeto obligado informo que el administrador de dicho condominio es el C. Pedro López Macgregor a partir del 01 de abril de 2024 con vigencia de 12 meses.	
Recurso	La persona recurrente amplía su solicitud inicial al momento de interponer el recurso de revisión.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presento una ampliación a su solicitud de información.	
Palabras Clave	Improcedente, desechamientos, administradores.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2323/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	6
Resolutivos	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 02 de mayo de 2024, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090172924000417**; mediante la cual solicitó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

“Favor de proporcionar el nombre completo del actual Administrador del Condominio situado en la Calle Valencia 20 colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del porta”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 16 de mayo de 2024, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio de misma fecha, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

Al respecto de su solicitud, le informo que de acuerdo a nuestra competencia señalada en los artículos 23 apartado b y artículo 25 de la Ley de Procuraduría Social para el Distrito Federal y 1, conforme a las facultades de esta Oficina Desconcentrada en Coyoacán y Benito Juárez, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas de control y archivo de esta Oficina, se localizó Registro de Administrador a nombre del C. Pedro López Macgregor, a partir del 01 de abril de 2024, con vigencia de doce meses.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ROGELIO ROQUE SANCHEZ
JUD DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN COYOACAN
BENITO JUAREZ

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de mayo de 2024, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Su respuesta dice : "se localizó Registro de Administrador a nombre del C. Pedro López Macgregor, a partir del 01 de abril de 2024, con vigencia de doce meses."

Los condominos del edificio en la calle de Valencia 20 colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920, Ciudad de México, CDMX no conocemos a esa persona.

La persona que nos ha representado desde el año pasado es la Sra. Virginia Gómez Ganot y ha habido algunos condominos morosos que no la han aceptado. Por lo anterior le pido de favor me

1) envíe el acta de condominos donde se vea reflejado quien voto por la persona que ustedes dicen es el administrador

2) la lista de morosidad para ver si efectivamente las personas que votaron podían votar.

3) Cualquier otra informacion que ustedes tengan que pueda explicar la diferencia con el documento anexo. El documento anexo es el acta de la asamblea de condominos de Septiembre del 2023 donde se nombra por 12 meses a la Sra. Virginia Gómez Ganot como administradora. Esta fecha es con anterioridad a la informacion que ustedes proporcionaron y su termino no ha sido concluido. Por esa razón es importante que ustedes nos aclaren que esta sucediendo.

Muchas gracias..." (Sic)

IV. Turno. El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2323/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Favor de proporcionar el nombre completo del actual Administrador del Condominio situado en la Calle Valencia 20 colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920 Ciudad de México, CDMX...” (Sic)

El Sujeto Obligado emitió respuesta el día **16 de mayo de 2024**.

Con fecha 17 de mayo de 2024, el particular interpone el recurso de revisión expresando que:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

“Su respuesta dice : "se localizó Registro de Administrador a nombre del C. Pedro López Macgregor, a partir del 01 de abril de 2024, con vigencia de doce meses."

Los condóminos del edificio en la calle de Valencia 20 colonia Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez, 03920, Ciudad de México, CDMX no conocemos a esa persona.

La persona que nos ha representado desde el año pasado es la Sra. Virginia Gómez Ganot y ha habido algunos condóminos morosos que no la han aceptado.

Por lo anterior le pido de favor me

1) envíe el acta de condóminos donde se vea reflejado quien voto por la persona que ustedes dicen es el administrador

2) la lista de morosidad para ver si efectivamente las personas que votaron podían votar.

3) Cualquier otra información que ustedes tengan que pueda explicar la diferencia con el documento anexo. El documento anexo es el acta de la asamblea de condóminos de Septiembre del 2023 donde se nombra por 12 meses a la Sra. Virginia Gómez Ganot como administradora. Esta fecha es con anterioridad a la información que ustedes proporcionaron y su término no ha sido concluido. Por esa razón es importante que ustedes nos aclaren que esta sucediendo.

Muchas gracias..." (Sic)

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Desechar el recurso;
...”*

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,
únicamente respecto de los nuevos contenidos;*

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se advierte que lo manifestado como agravios en el recurso de revisión pretende ampliar la solicitud inicial, por lo que esto dejaría en un estado de indefensión al sujeto obligado ya que dichos requerimientos no fueron solicitados en un inicio y el recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para realizarlos.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular realiza una denuncia por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior esta ponencia considera pertinente dejar a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda ingresar una nueva solicitud con dichos cuestionamientos vertidos en el recurso de revisión presente.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo; I

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

No obstante lo anterior, se orienta a la persona hoy recurrente a que, con fundamento en los artículos 234 y 236 de nuestra Ley de Transparencia, de así ser su deseo, interponga ante este Instituto, un nuevo recurso de revisión, una vez que se haga conocedor de la respuesta a su solicitud o una vez precluido el plazo legal para la emisión de la respuesta.

Asimismo, en caso de existir alguna duda puede enviar un correo electrónico a ponencia.nava@infocdmx.org.mx

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que pueda presentar su denuncia por vacíos de información sobre obligaciones de transparencia por la vía correspondiente.

QUINTO: En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA